



PURA VIDA



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A. 0001200
24 JUL. 2013

"Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento de árboles aislados y se adoptan otras determinaciones"

CM5 08 16372

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 del 29 de abril de 2013 y 1437 de 2011, las Resoluciones Metropolitanas N° 1023 de 2008 y 808 de 2013, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto No.1224 del 3 de mayo de 2013, notificado en forma personal el día 10 de mayo de 2013 al señor CARLOS DARNEY GUILLEN ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.793.331, la Entidad admite la solicitud de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados, presentada por el citado señor, requerida para el proyecto constructivo que se adelantará en la carrera 65 C No. 32-47 del municipio de Medellín. Diligencias que obran en el expediente CM5 08 16372.
2. Que el pago por los servicios de evaluación y trámite ambiental fue legalizado mediante el recibo de caja No.74378 del 27 de mayo de 2013.
3. Que personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realiza visita al proyecto constructivo localizado en la carrera 65 C No. 32-47 del municipio de Medellín, dando origen al informe técnico No.2487 del 12 de junio de 2013, del que se resalta lo siguiente:

"2. DOCUMENTACIÓN APORTADA Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Según la información aportada por el usuario, el número de individuos a intervenir es una (1) palma, correspondiente a la especie Areca (Dypsis lutescens) (ver tabla 1).

Tabla 1. Individuos solicitados para su intervención en el proyecto

No. árbol	Nombre Común	Nombre científico	Altura (m)	DAP (cm)	Tratamiento Solicitado
1	Areca	<i>Dypsis lutescens</i>	-	-	Tala

No se presenta propuesta de reposición por la intervención a realizar.



PURA VIDA

0001200



3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Una vez revisada la información correspondiente al trámite de aprovechamiento de árboles aislados relacionado con el proyecto constructivo, ubicado en la Carrera 65 C N° 32 - 47, barrio Fátima del municipio de Medellín, se realizó visita técnica el día 06/06/2013 con el fin de evaluar la solicitud de permiso de aprovechamiento de árboles aislados.

Actualmente la zona de intervención corresponde a un (1) antejardín de aproximadamente 25 m² (...) donde se construirá acceso para parqueadero que hace parte de la casa a demoler para la construcción de un (1) edificio habitacional de cuatro (4) pisos, según información tomada de aviso de Curaduría Urbana Cuarta (...); en el primer piso se construirán tres (3) parqueaderos de acuerdo a lo indicado en conversación telefónica con el señor Carlos Darney Guillen.

(...)

El proyecto no ha iniciado las obras de construcción, por lo que no se encontró afectaciones ambientales.

En la visita se identificó y evaluó el ejemplar y tratamiento solicitado por el usuario, destacando lo siguiente:

- El individuo reportado, se encuentra ubicado en el antejardín donde se construirá acceso para parqueadero y hace parte del predio privado.
- El individuo corresponde a una (1) palma areca (*Dypsis lutescens*) juvenil en buenas condiciones fitosanitarias (...) de aproximadamente 1,8 m de altura, sin evidencia de mantenimiento.
- La palma se encuentra muy cerca de un poste de energía (...) pudiendo presentar interferencia con los cables aéreos en su edad adulta, donde alcanza altura hasta de 10 m.

No se reportó por el usuario la presencia en el área de intervención de otra palma areca, en estado juvenil (...) de aproximadamente 0,9 m de altura, en buen estado; se encuentra ubicada entre el poste de energía y la palma solicitada para intervención. Ambos ejemplares deberán ser transplantados.

(...)

CONCLUSIONES

El proyecto consistente en la construcción de acceso para parqueadero, que hace parte de la construcción de un edificio de apartamentos de cuatro (4) plantas, no ha iniciado; por lo tanto no se observaron afectaciones ambientales.

Las afectaciones ambientales más relevantes que se generarán por la ejecución del proyecto son





PURA VIDA

001200



sobre el recurso flora por causa de la intervención arbórea, sobre el recurso suelo por pérdida del horizonte orgánico y sobre el paisaje.

En cuanto al inventario reportado por el usuario, en la visita se identificó el componente arbóreo solicitado, destacando lo siguiente:

- La totalidad de los individuos se encuentran al interior del predio a intervenir, corresponde a ejemplar en estado juvenil con altura aproximada de 1,8 m., y buenas condiciones fitosanitarias.
- De acuerdo a su ubicación dentro del predio, interfiere con construcción de acceso a parqueaderos que se proyectan construir.
- Es una planta ornamental, pero por su cercanía al poste de energía puede presentar problemas de interferencia con cables aéreos, requiere de espacio por su conformación en grupo, cuando es planta en exterior. El individuo deberá ser transplantado ya que se encuentra en estado juvenil y es viable su reubicación.
- Se evidenció otro individuo de palma areca en estado juvenil, de aproximadamente 0,9 m. de altura, ubicado entre el poste de energía y la palma solicitada para tala. Dicho ejemplar de igual forma deberá ser transplantado.³

Adicionalmente, se determinó que no se requiere información complementaria con base en los requerimientos de las Resoluciones Metropolitanas N°. D 0000218 de 25/02/2011 y N°. D 0000243 de 07/03/2011, para decidir acerca de la solicitud.

RECOMENDACIONES

Según las características de los árboles solicitados, especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, paisajístico y necesidades del proyecto, los tratamientos a autorizar se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 2. Listado de individuos autorizados para tala (sic)

Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	DAP (cm)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado	Observaciones
Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	1,8	-	Tala	Trasplante	En buen estado, puede generar con cables aéreos por su cercanía a poste de energía.
Palma areca	<i>Dypsis lutescens</i>	0,9	-	-	Trasplante	En buen estado, puede generar con cables aéreos por su cercanía a poste de energía.

4. Que así mismo, a través del informe técnico No.2487 del 12 de junio de 2013, se consagran una serie de recomendaciones, así como las consideraciones de obligatorio cumplimiento, que se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

5. Que en relación con el componente arbóreo es importante citar el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, a saber:



PURA VIDA

0001200



"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

6. Que la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en los términos del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
7. Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad considera procedente autorizar la intervención arbórea solicitada por el señor CARLOS DARNEY GUILLEN ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No.71.793.331, requerida para el proyecto constructivo que se adelantará en la carrera 65 C No. 32-47 del municipio de Medellín, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, y exigir el cumplimiento de las obligaciones que se detallarán en la misma.
8. Que de conformidad con los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.
10. Que la protección y respeto de nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es sólo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esa forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no sólo a ésta, sino a las generaciones





PURA VIDA

0001200



venideras.

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar al señor CARLOS DARNEY GUILLEN ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No.71.793.331, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS –*transplante*- de los individuos que se detallan a continuación, necesarios para la ejecución del proyecto constructivo que se adelantará en la carrera 65 C No. 32-47 del municipio de Medellín, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM5 08 16372.

Tabla 2. Listado de individuos autorizados para transplante

Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	DAP (cm)	Tratamiento solicitado	Tratamiento autorizado	Observaciones
Palma areca	Dyopsis lutescens	1,8	-	Tala	Transplante	En buen estado, puede generar con cables aéreos por su cercanía a porte de energía.
Palma areca	Dyopsis lutescens	0,9	-	-	Transplante	En buen estado, puede generar con cables aéreos por su cercanía a porte de energía.

Parágrafo 1º. Otorgar un término de cuatro (4) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, para llevar a cabo los trasplantes autorizados. En caso de que el usuario no lleve a cabo estas labores en el plazo concedido, deberá solicitar nuevamente la correspondiente autorización.

Parágrafo 2º. Para la definición del sitio de disposición de los trasplantes, el señor CARLOS DARNEY GUILLEN ESPINOSA deberá concertar con la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín las posibles zonas aledañas a la obra. Además deberá presentar a la Entidad en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la realización de los trasplantes, un informe en el que se indiquen las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares trasplantados y su ficha respectiva.

Artículo 2º. El señor CARLOS DARNEY GUILLEN ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No.71.793.331, deberá garantizar por el término de un (1) año, el mantenimiento y cuidado de los individuos trasplantados; cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el riego, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones que propendan por el bienestar de los individuos, acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

Artículo 3º. Requerir al señor CARLOS DARNEY GUILLEN ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No.71.793.331, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Condiciones para efectuar el transplante:



PURA VIDA

0001200



- La actividad de siembra y/o transplante se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso.
 - La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir considerando el porte y la talla que alcanzará el ejemplar adulto; por lo tanto, las distancias pertinentes de siembra se establecerán de acuerdo con la tabla denominada "Distancias Mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa"
 - *Plateo*: Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de un (1) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación y debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.
 - *Hoyado*: El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x 80 x 50 cm.
 - *Sustrato de siembra*: Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos debe ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.
 - Al momento de la siembra y/o transplante debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra y/o transplante.
 - El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.
 - El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.
 - Cuando la siembra y/o transplante se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.
- Al momento de la siembra se deberá suministrar 100 gr de NPK, 200 gr de micorrizas y 50 gr de retenedor de humedad.

Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:

- La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al





PURA VIDA

0001200

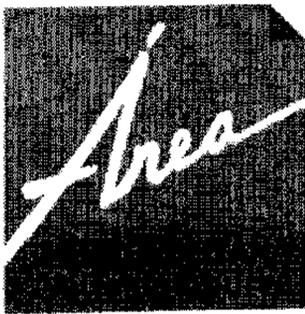


20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nemátodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.

- Se debe anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.
- No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobrecosto en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.
- No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.
- El uso del tutorado se debe realizar sólo en el caso donde la ubicación del proyecto se presenten fuertes vientos y el tamaño de la planta lo amerite, este debe realizarse con material como la guadua o similares. Se deberá colocar mínimo tres (3) tutores de dos (2) metros libres y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco.
- El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
- En caso que se requiera sembrar y/o transplantar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0.8 m de profundidad por 1.60 m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- El usuario deberá garantizar por el término de un (1) año el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados y/o transplantados en el sitio, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, así como el mantenimiento de jardineras y árboles.
- La autorización quedará sujeta a los diseños remitidos a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada a la Entidad para su revisión con relación a la obligación que se otorgue en la presente oportunidad.
- Informar al usuario que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:
<http://www.aredigital.gov.co/CalidadAire/Documents/MANUALAREAMETROPOLFIN.pdf>
- El usuario deberá asegurar que las actividades de tala, poda y transplante sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los



PURA VIDA

0001200



individuos arbóreos.

Parágrafo 1º. Informar al beneficiario de la presente autorización que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta de reducir el Material Particulado de 2.5 (PM2.5) de 30 ug/m³ a 15 ug/m³ (ug/m³ = microgramos por metro cúbico).

Parágrafo 2º. El señor CARLOS DARNEY GUILLEN ESPINOSA, sólo podrá intervenir los individuos expresamente autorizados en la presente actuación administrativa.

Artículo 4º. Advertir al titular de la presente autorización que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto no se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 5º. Advertir al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", previo adelanto del trámite correspondiente.

Artículo 6º. Informar al beneficiario de la presente autorización que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 7º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s 1210 de 2008, y 2390 de 2010), la suma de CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$114.657) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$62.118). El interesado deberá consignar dicha suma de dinero en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 8º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de

Cra 53 N° 40 A-31 Conmutador: (57-4) 385 6000 FAX: (57-4) 262 3201 A. A. 141 Atención al Usuario (57-4) 385 60 00 Ext.127

Medellín Antioquia Colombia



PURA VIDA

0001200



Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificados correspondientes.

Artículo 9º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 10º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 11º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo: Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO
Subdirectora Ambiental


Eneyda Elena Vellojin Díaz
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Revisó


María Cecilia Restrepo
Profesional Universitario
Proyectó